



Riohacha D.T.C., 1 de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00131-00

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.

DEMANDADO: MARIA JOSE PALENCIA PALACIO Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO

CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras **INES MARIA PALACIO MANJARREZ y MARIA JOSE PALENCIA PALACIO**, para obtener el pago de las sumas adeudadas por las demandadas por concepto de capital, seguros e intereses moratorios, de la obligación contenida en el pagaré No. 147111.

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019, el Juzgado profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada MARIA JOSE PALENCIA PALACIO fue notificada personalmente el día 24 de febrero de 2020 y la señora INES MARIA PALACIO MANJARREZ fue notificada por conducta concluyente el 10 de marzo de 2020; y una vez surtido el traslado respectivo para que las demandadas se pronunciaran, éstas no contestaron la demanda, ni solicitaron pruebas, ni presentaron excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 147111, las demandadas INES MARIA PALACIO MANJARREZ y MARIA JOSE PALENCIA PALACIO se constituyeron deudoras de CHEVYPLAN S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de las demandadas CHEVYPLAN S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 03 de abril de 2019. Se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 11 de septiembre de 2019, notificándose a las demandadas personalmente y por conducta concluyente quienes no contestaron la demanda, no solicitaron pruebas ni presentaron excepciones, razones más que suficientes para que el Juzgado proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta Agencia Judicial procederá a darle aplicación al art. 440 del C. G. del P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costa a la parte ejecutada.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Riohacha – La Guajira**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



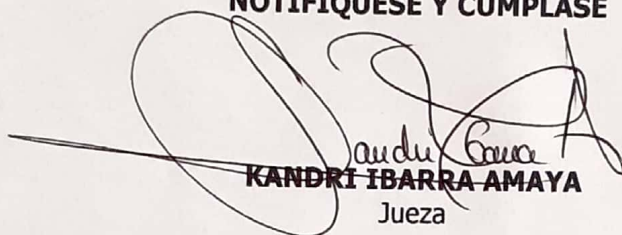
- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P. y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$770.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KANDRI IBARRA AMAYA
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado 1 de septiembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 062 fijado en la secretaría hoy a las 08:00 a.m.

Riohacha D.T.C., 2 de septiembre de 2020 se

FRANCISCO CELEDON CASTRO
SECRETARIO